



13 de febrero de 2019

Federación Empresarial de la Industria Química Española – www.feique.orgHermosilla, 31 - 28001 Madrid – Tfno: 91 431 79 64 – Fax: 91 576 33 81 – info@feique.org

Acciones para cumplir con REACH cuando el Reino Unido abandone la UE27/EEE

Documento elaborado en base a la traducción del documento CEFIC/CIA respecto: consideraciones prácticas para mantener el comercio de productos químicos después del Brexit

Introducción

La industria química europea está convencida de que la mejor garantía contra las disrupciones del mercado es que el Reino Unido se mantenga dentro la legislación de REACH, incluida su actividad dentro de ECHA. Debido a la naturaleza de las cadenas de suministro de productos químicos, el Brexit tendrá implicaciones importantes en los reglamentos de productos químicos para empresas tanto en el Reino Unido como en los países de la UE27/EEE.

Si el Reino Unido abandona REACH, las empresas del Reino Unido se convertirán en «entidades no pertenecientes a la Unión Europea (UE)». En el caso del peor escenario "sin acuerdo", REACH dejará de aplicar al Reino Unido desde el 30 de marzo de 2019 a las 0 h CET, el 29 de marzo de 2019 a las 23 h hora del Reino Unido. A través de la Ley de Retirada (Withdrawal Act) de la UE, el gobierno del Reino Unido convertirá REACH en una ley del Reino Unido el día de su salida. Este enfoque significa que se aplicarán requisitos reglamentarios similares para la fabricación e importación de productos químicos en el Reino Unido desde el día de salida en adelante. El registro, evaluación, autorización y restricciones seguirán siendo elementos clave del esquema de REACH en el Reino Unido. Por el momento, y mientras REACH se aplique al Reino Unido, las empresas del Reino Unido se consideran "entidades legales de la UE" según la normativa de la UE.

Esta nota informativa tiene como objetivo ayudar a las empresas de toda Europa a prepararse para los posibles efectos que el Brexit puede tener en el cumplimiento de cualquiera de las leyes vinculadas al sector químico. El asesoramiento proporcionado en este documento se basa en el supuesto de que el Reino Unido dejara REACH europeo como resultado del Brexit. Si este escenario se materializa, como representantes de la industria continuaremos colaborando con las autoridades tanto en el Reino Unido como en la UE27/EEE con el objetivo de garantizar que las incidencias que tengan las empresas tanto en la UE27/EEE como en el Reino Unido, para mantener el cumplimiento de REACH, se minimicen.

Nota: Este documento aborda el impacto del Brexit en el cumplimiento del registro REACH como "licencia" para operar en el mercado único. Se deben hacer consideraciones similares sobre otros aspectos del cumplimiento de REACH, así como para otros reglamentos sobre productos químicos como CLP, BPR y PIC. Desde una perspectiva comercial, el impacto en los potenciales aranceles aduaneros, los derechos de propiedad intelectual (marcas comerciales), las reglas de origen, los incoterms y la migración de los sistemas de IVA, también deben tenerse en cuenta como parte de las estrategias y la planificación de las empresas para la previsible salida del Reino Unido de la UE.

Preocupaciones

- Muchas empresas que utilizan productos químicos ubicadas en la UE27/EEE y el Reino Unido se basan actualmente en más de 21.000 sustancias registradas en REACH por su cadena de suministro.
- Con la salida del Reino Unido del REACH europeo, las empresas que utilizan productos químicos de proveedores británicos se convertirán en NUEVOS importadores según REACH de la noche a la mañana y, por consiguiente, tendrán que completar su propio registro salvo que sus proveedores británicos designen un representante exclusivo en territorio europeo (OR, sus siglas en inglés).
- Como ninguna importación en la UE27/EEE puede llevarse a cabo hasta que se complete el registro de la sustancia (como tal o en mezclas o por liberación intencionada de artículos) (que requieren varios meses), las opciones mencionadas anteriormente crean el riesgo de perder el suministro de productos, requiriendo el registro en REACH o en el Reino Unido, respectivamente, lo que daría lugar a una interrupción temporal pero importante en las cadenas de suministro. Además, a diferencia de lo que ocurre en el Reino Unido (ver más abajo), no se prevé ningún período de transición para permitir la continuidad de la cadena de suministro en el lado de la UE27/EEE.
- Más allá de los registros, se esperan interrupciones similares para los titulares de autorizaciones de REACH existentes y sus cadenas de suministro relacionadas (por ejemplo, fabricantes de componentes, formuladores de productos químicos) que ya no podrán basarse en las autorizaciones concedidas si la empresa es británica.
- Tras el Brexit, las ventas de la UE27/EEE al Reino Unido deberán cumplir con la legislación relevante del Reino Unido (REACH del Reino Unido) en escalas de tiempo extremadamente ajustadas y difíciles. Para no interrumpir la importación durante varios meses, se define un período de transición para el registro si las sustancias que se van a registrar bajo UK-REACH se notifican dentro de los 180 días posteriores a Brexit. (Por el momento, no se prevé ningún plan de notificación equivalente en el lado de la UE27/EEE).
- Es muy probable que realizar ensayos y estudios de evaluación de riesgos, proporcionar y obtener derechos de acceso legal a los datos para el registro, es la parte más lenta y más costosa de registrar productos químicos y exija acciones previas a la salida.

1. Consideraciones para las empresas con sede en el Reino Unido para mantener el acceso al mercado único de la UE27/EEE

El impacto del Brexit en las empresas con sede en el Reino Unido que comercian con la UE27/EEE depende de su rol específico en REACH. Para continuar con el comercio con la UE27/EEE tras el Brexit, las empresas deben tener en cuenta que el siguiente escenario se aplicará a partir de la fecha en que REACH deje de aplicar en el Reino Unido:

- Los fabricantes de productos químicos con sede en el Reino Unido no podrán registrarse directamente en REACH, sino que deberán designar representantes exclusivos (ORs) con sede en la UE27/EEE para sus sustancias, tales como empresas filiales o consultoras, o reubicarse en la UE o que sus importadores de la UE realicen sus propios registros REACH;
- Los importadores y operadores comerciales (traders) con sede en el Reino Unido tendrían que establecerse o transferir sus negocios a una empresa en la UE27/EEE, ya que no podrán designar ORs en la UE27/EEE. Bajo REACH, solo los fabricantes de sustancias, formuladores de mezclas y fabricantes de artículos no europeos pueden designar un OR;
- Las empresas con sede en el Reino Unido que actualmente actúan como OR bajo REACH en nombre de fabricantes no pertenecientes a la UE27/EEE no podrán continuar con su función. El fabricante no perteneciente a la UE27/EEE deberá designar un OR con sede en la UE27/EEE durante la "BREXIT Window" que estará abierta del 12 al 29 de marzo, a las 24:00 horas CET (11 p.m. hora británica). Sólo los registros completos se podrán transferir. Las instrucciones se pueden consultar en la nueva guía de ECHA "step by step"

https://echa.europa.eu/documents/10162/13552/how_to_transfer_uk_reach_registrations_en.pdf/.

Consideraciones prácticas para garantizar la continuidad de la validez de los registros REACH existentes en la UE

- ✓ Es importante identificar las sustancias/mezclas afectadas por el Brexit y el rol de su empresa en la cadena de suministro. Se debería prestar especial atención a la lista de 1181 sustancias que sólo han sido registradas por entidades legales del Reino Unido, publicada en la web de ECHA https://echa.europa.eu/documents/10162/13552/uk_only_reg_en.xlsx/
- ✓ Si una sustancia es fabricada por una entidad legal del Reino Unido, así como por una entidad legal de la UE27/EEE de la misma compañía y ambas tienen registros válidos, la entidad de la UE27/EEE podría actuar como importador del producto del Reino Unido. En este caso, el registro existente de la entidad legal de la UE27/EEE debería actualizarse para indicar el volumen adicional que se está importando en el expediente. Tenga en cuenta que se pueden alcanzar bandas de mayor tonelaje y, como consecuencia, se requieren ensayos toxicológicos adicionales. En este caso, no sería necesario designar un OR y no se requeriría la transferencia de registros.
- ✓ El escenario de transferencia de registros ya está previsto en circunstancias específicas que no están necesariamente relacionadas con Brexit, por ejemplo, para cambiar de OR, transferencia parcial o total de activos, fusiones, spin-offs, escisiones (consulte la [guía de la ECHA](#) para obtener más información).
- ✓ Los fabricantes e importadores del Reino Unido deberán mantener sus registros en la Unión Europea para poder seguir fabricando/importando en el Reino Unido hasta que REACH deje de aplicar al Reino Unido.
- ✓ La página web de la ECHA actualmente indica que se publicará en breve los pasos prácticos para poder transferir los registros existentes "inmediatamente" antes de la fecha de salida, en el caso de los registros en posesión de los fabricantes del Reino. Como parte de su planificación de contingencia, debe asumir el peor escenario en el que las cuentas REACH IT del Reino Unido se desactivarán a partir de la fecha en que REACH deje de aplicarse en el Reino Unido, por lo que la transferencia de registros debe iniciarse antes de la fecha del BREXIT y puede conllevar mediante el pago de las tasas de registro después de que el Reino Unido abandone el régimen REACH de la UE. Se recomienda a las empresas que sigan las alertas de noticias de ECHA, ya que, a su debido tiempo, se publicará nueva información.

- ✓ Actualmente, ECHA está aconsejando establecer un acuerdo contractual para designar un OR, que contenga una cláusula condicional suspensiva que estipule que el nombramiento surte efecto en la fecha en que el Reino Unido se retire de la UE28. A continuación, se proporciona una plantilla de texto para contratos con ORs, en español y en inglés. La versión inglesa es la única que ha sido supervisada por servicios legales.

Para superar las incertidumbres actuales con respecto a la fecha exacta del BREXIT en el contrato con ORs, Cefic sugiere utilizar la siguiente cláusula:

"Por este acuerdo, la compañía [XX] establecida en el Reino Unido designa a la compañía [YY] como su único representante de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n ° 1907/2006 ("reglamento REACH") para realizar todas las actividades necesarias sujetas al Reglamento REACH.

El acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma del presente acuerdo por ambas partes. La designación del Representante Exclusivo entrará en vigor en el momento de la retirada del Reino Unido de la UE (es decir, a las 00.00 horas CET del 30 de marzo de 2019; a las 23.00 horas (hora del Reino Unido) del 29 de marzo de 2019) o en una fecha posterior en caso de una prórroga de la fecha de retirada de conformidad con el Artículo 50 (3) del Tratado de la Unión Europea [cláusula suspensiva] o, si el Acuerdo de Retirada celebrado entre la UE y el Reino Unido se ratifica y establece un acuerdo de transición, en el momento del final del período de transición (es decir, a las 00.00 horas CET del 1 de enero de 2021; a las 23.00 horas (hora del Reino Unido) del 31 de diciembre de 2020), sujeto a cualquier cambio resultante de la suspensión del uso del horario de verano dentro de la UE o en una fecha posterior en caso de una extensión del período de transición de conformidad con el artículo 132 del Acuerdo de Retirada) [cláusula condicional] "

"By this agreement company [XX] established in the United Kingdom appoints company [YY] as its Only Representative pursuant to Article 8 of Regulation (EC) No 1907/2006 ("REACH regulation") to undertake all activities necessary subject to the REACH Regulation.

The agreement shall take effect at the time of signature of the present agreement by both parties. The appointment of the Only Representative shall take effect at the time of the UK's withdrawal from the EU (i.e., at 00.00 hours CET on 30 March 2019; 11 p.m. UK time on 29 March 2019) or at a later date in case of an extension of the withdrawal date in accordance with Article 50(3) of the Treaty on the European Union [suspensive clause] or, if the Withdrawal Agreement concluded between the EU and the UK is ratified and thereby establishes a transition arrangement, at the time of the end of the transition period (i.e., at 00.00 hours CET on 1 January 2021; 11 p.m. UK time on 31 December 2020 – subject to any changes resulting from waiving the use of summer time within the EU or at later date in case of an extension of the transition period in accordance with Article 132 of the Withdrawal Agreement) [conditional clause]"

- ✓ En el caso de los registros de importadores del Reino Unido según la ECHA, "no es posible transferir un registro de un importador del Reino Unido a un Representante Exclusivo recién nombrado. En este caso, los fabricantes no pertenecientes a la UE27/EEE pueden designar a un Representante Exclusivo con sede en la UE27/EEE de la sustancia. Sin embargo, el Representante Exclusivo con sede en la UE27/EEE deberá entonces enviar un nuevo registro para la sustancia". De acuerdo con la sección de preguntas y respuestas frecuentes de ECHA sobre Brexit, Q&A 1539, los operadores del Reino Unido podrán transferir, antes de que el Reino Unido se retire, los registros individuales a entidades legales de la UE27/EEE que los reemplazarán como importadores después del Brexit, si este es el resultado de un cambio de entidad legal, p.e. el negocio de importación de un producto se transfiere a una entidad legal en UE27/EEE.
- ✓ Si aún no lo ha hecho, revise sus condiciones contractuales de los acuerdos de Foro SIEF/consorcios para estar preparado para la posible transferencia futura de derechos para poder hacer referencia a los datos a una subsidiaria o representantes de la UE27/EEE, de tal manera que puedan hacerse cargo del registro de la UE27/EEE La plantilla del acuerdo SIEF de Cefic, por ejemplo, permite el derecho a transferir los derechos y obligaciones del solicitante "no-líder" de registro en el caso de cambio de entidad legal sin tener que solicitar de nuevo el consentimiento al Líder de Registro del SIEF, sujeto a la aceptación por parte del beneficiario de los términos del acuerdo SIEF, y a su notificación sin demoras indebidas al Líder de Registro. Esto está previsto en la plantilla del acuerdo solo en caso de transferencia a una filial de la compañía (verifique la definición de filial), o a un sucesor legal en

propiedad en el caso, por ejemplo, de una venta o fusión del negocio relevante para la sustancia. En otros casos, es posible que tenga que consultar con el líder de registro antes de que pueda realizarse la transferencia.

- ✓ Los registros que se transfieren en REACH-IT pueden requerir una actualización posterior del expediente (sujeto a las condiciones especificadas en el Art. 22 de REACH) para incluir los detalles de la entidad legal a los que se transfieren los registros. Las entidades legales de la UE27/EEE receptoras, en lo que respecta a la responsabilidad del registro, tendrían que completar una actualización del expediente para todos los registros que recibe del Reino Unido, por ejemplo, el rol del registrante (por ejemplo, de fabricante a OR) o el cambio del rango de tonelaje.
- ✓ En el caso de las mezclas, los formuladores del Reino Unido pueden necesitar rastrear las materias primas importadas de la UE27/EEE para confirmar la futura "reimportación" al estado miembro de la UE27/EEE (exención de registro REACH, Art. 2.7).

NOTA: Las empresas con sede en el Reino Unido también deben tener en cuenta que la fabricación y la importación bajo un "escenario con el Reino Unido fuera de REACH" estarán sujetas a la legislación del Reino Unido en el futuro (consulte la sección 3).

2. Consideraciones para las empresas con sede en la UE con relaciones comerciales cliente-proveedor con el Reino Unido.

Después del Brexit, las importaciones en la UE continuarán sujetas a REACH. Una vez que el Reino Unido abandone el régimen REACH de la UE, las empresas UE27/EEE que dependan de los registros REACH de los proveedores del Reino Unido se convertirán en importadores bajo el REACH de la UE27/EEE y, en este caso, están sujetos a requisitos de registro, a menos que puedan comprar la sustancia a proveedores en la UE27/EEE que tengan un registro REACH o estén cubiertos por representantes exclusivos (ORs) con sede en la UE27/EEE designados por compañías del Reino Unido.

- ✓ Verifique la lista de sus proveedores actuales y proveedores aprobados para sus sustancias y mezclas;
- ✓ Identifique sustancias y mezclas que provienen de proveedores del Reino Unido a través de un inventario;
- ✓ Tenga en cuenta que los registros son por entidad legal, no por empresa;
- ✓ Verifique si los proveedores del Reino Unido planean designar una entidad legal de la UE27/EEE que actúe como OR con sede en la UE27/EEE después del Brexit para garantizar la continuidad del suministro en la UE27/EEE o si hay o habrá otro importador en la UE27/EEE;
- ✓ Si ya está importando una sustancia y al mismo tiempo tiene un registro con el nombre de su empresa, puede continuar siendo suministrado por el proveedor del Reino Unido, ya que puede estar cubierto por su propio registro. Su expediente deberá actualizarse oportunamente una vez que el Reino Unido abandone el REACH de la UE27/EEE para indicar el volumen adicional que se está importando en el expediente. Tenga en cuenta que se pueden alcanzar bandas de mayor tonelaje y, como consecuencia, se requieren pruebas adicionales.
- ✓ Si hay otros proveedores en los países de la UE27/EEE, u otros proveedores no pertenecientes a la UE cubiertos por un OR en la UE27/EEE, es posible que puedan brindarle asistencia. Si su empresa aún no los ha aprobado, es posible que deba iniciar el proceso de aprobación de un nuevo proveedor, que puede ser bastante engorroso y lento en algunos casos (encontrar otro proveedor para un catalizador como ejemplo será más complicado que encontrar un reemplazo para un disolvente como la acetona).
- ✓ Si las otras opciones no están disponibles o no está seguro, debe reflexionar si necesita registrar sustancias aisladas o en mezclas como importador de la UE27/EEE ya que tras el Brexit puede ser el único camino a seguir (si la importación en la UE alcanza 1 tonelada o más por año). Un registro como importador permitiría importar desde diferentes procedencias no pertenecientes a la UE27/EEE si la sustancia es la misma y si su sistema de calidad y sus requisitos para aprobar nuevos proveedores lo permiten. Sin embargo, el importador de la UE27/EEE sólo puede comenzar a importar una vez que

- la ECHA haya chequeado el expediente (*completeness*) del registro, o tres semanas después de la fecha de presentación, si no hay ninguna indicación en contra por parte de la ECHA.
- ✓ Recuerde que en el caso de mezclas, un proveedor de UE27/EEE de una mezcla también puede depender de un proveedor del Reino Unido para una sustancia o una mezcla de mezclas.
 - ✓ Si su proveedor de una mezcla le puede confirmar que sus proveedores de las sustancias utilizadas para la mezcla se encuentran en la UE27/EEE, entonces no debería haber problemas. En todos los demás casos, puede existir el riesgo de una posible interrupción de la cadena de suministro si no se toman medidas en el futuro.
 - ✓ Las sustancias en stock, registradas por el fabricante/importador/Representante Exclusivo (OR) ubicado en el Reino Unido, puesto en el mercado UE27/EEE antes de la fecha de salida, pueden continuar comercializando en UE27/EEE y usando la sustancia después de la fecha de salida. Sin embargo, cualquier importación a UE27/EEE de la misma sustancia posterior a la fecha de salida, tiene que registrarse de acuerdo con la normativa europea, para lo cual el registrante/representante exclusivo tiene que estar establecido en UE27/EEE.

NOTA: Si su empresa vende productos químicos en el Reino Unido, tenga en cuenta que las importaciones en el Reino Unido desde la UE27/EEE estarán sujetas a la legislación del Reino Unido en el futuro (consulte la sección 3)

3. Implicaciones de un futuro UK-REACH para las empresas del Reino Unido y de la UE27/EEE

Bajo un futuro UK REACH, es probable que se requiera el registro de sustancias en condiciones casi idénticas a las de REACH. Esto incluirá requisitos para datos basados en bandas de tonelaje. En un escenario sin acuerdo, el UK REACH será efectivo a partir del 30 de marzo de 2019. Los períodos de tiempo previstos en la propuesta presentada de UK REACH para enviar un registro completo es por 2 años. Las sustancias registradas después de los plazos correspondientes se consideran "nuevos productos químicos" y necesitarán registrarse antes de la importación o fabricación. Cabe señalar, que la mayoría de los productos químicos son mezclas de varias sustancias. Por lo tanto, los proveedores de productos químicos deben garantizar que todas las sustancias, incluidas las que compran, están debidamente registradas en la legislación correspondiente.

Al igual que en REACH, las empresas con sede fuera del Reino Unido podrán designar OR con sede en el Reino Unido si desean relevar a los clientes del Reino Unido de las obligaciones de registro según el UK REACH. Para evitar que un usuario aguas abajo del Reino Unido o un distribuidor del Reino Unido se convierta en un importador del Reino Unido y tenga obligaciones de registro asociadas, el productor de la UE27/EEE debe designar un OR del Reino Unido, obtener el derecho legal de usar los datos existentes para UK REACH y administrar los nuevos registros en un plazo de 6 meses. Sin embargo, si el usuario intermedio del Reino Unido o el distribuidor del Reino Unido envían una "notificación" dentro de esos 6 meses a la Agencia del Reino Unido, el OR del Reino Unido designado tendrá 2 años para enviar el registro. Se aconseja a las empresas que identifiquen todos los productos que se exportan al mercado del Reino Unido.

En el caso de que no haya acuerdo, se deben tener en cuenta las siguientes acciones.

- Las empresas con sede en el Reino Unido con registros REACH válidos al menos hasta el 29 de marzo de 2019 deben notificar a la autoridad del Reino Unido en un plazo de 120 días a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00h CET, del 29 de marzo de 2019 a las 23h hora del Reino Unido y luego volver a enviar los datos de registro en el Reino Unido en un plazo de 2 años (hasta 30 de marzo de 2021) para productos ya registrados en REACH.
- Las empresas del Reino Unido (actualmente usuarios intermedios) que obtienen productos de proveedores de la UE27/EEE se convertirán en importadores del Reino Unido bajo el UK REACH y estarán sujetas a las obligaciones de registro del UK REACH. Se requiere una notificación en un plazo

de 180 días a partir del 30 de marzo de 2019 a las 0h CET, del 29 de marzo de 2019 a las 23h, hora del Reino Unido, como un acuerdo provisional para entregar el registro completo previsto en una fecha posterior. Es importante identificar todas las sustancias fabricadas e importadas en el Reino Unido que puedan estar sujetas a un UK REACH y verificar si se dispone de la información necesaria sobre estas sustancias. Si su proveedor UE27/EEE planea designar un Representante Exclusivo (OR) para el Reino Unido, la notificación inicial que usted hace a las autoridades británicas permitirá un plazo más largo para presentar un registro por el OR designado.

- Las empresas fabricantes de sustancias, como tales, en mezclas o en artículos de los cuales se van a liberar, con sede fuera del Reino Unido (incluidas las empresas de la UE) estarán en condiciones de designar representantes exclusivos (ORs) con sede en el Reino Unido si desean que sus clientes del Reino Unido no tengan que cumplir las obligaciones de registro según UK REACH. Se transpondrán a la legislación del Reino Unido las disposiciones según el artículo 8 de REACH para representantes exclusivos.
- Introducir productos químicos en los mercados de UE27/EEE (EU- más Noruega, Islandia y Liechtenstein) y el Reino Unido en un escenario "sin acuerdo" significaría que se requieren dos registros separados, uno para ECHA y otro para la Agencia en el Reino Unido, con un paquete de datos similar o idealmente el mismo. Por lo tanto, los participantes de los SIEF deben verificar el alcance de sus derechos de uso en relación con la información que contiene el expediente de registro de EU-REACH y sus respectivos contratos y, en su caso, solicitar la modificación de éstos.
- Al igual que en EU REACH, UK REACH probablemente requerirá que los solicitantes de registro tengan los derechos para utilizar los datos de sustancias específicas contenidos en el expediente de registro presentado conforme a la legislación del Reino Unido. Los datos del estudio generalmente son propiedad de una entidad individual o un consorcio de empresas. Por lo general, los respectivos propietarios de datos otorgan a los líderes de registro un derecho de sub-licencia, y los co-solicitantes de registro reciben una Carta de Acceso como prueba de que tienen derecho a hacer referencia a los datos para cumplir con sus obligaciones de registro.

Cuando se sea propietario de los datos conjuntos, se les pedirá a los miembros del consorcio que determinen las condiciones bajo las cuales los estudios existentes pueden usarse para los propósitos de UK REACH. REACH requiere que el solicitante sea propietario o tenga derecho a hacer referencia a los estudios resumidos con el fin de registrarse en la ECHA. Dichos derechos se otorgan para el ámbito de validez de REACH, es decir, por el momento, UE-28 más Noruega, Islandia y Liechtenstein (EEE). Esto naturalmente incluye el Reino Unido. Después de un Brexit, los solicitantes de registro con sede en el Reino Unido o que deseen designar un OR ubicado en el Reino Unido requerirán un derecho separado para cumplir con los requisitos de registro local.

Pueden existir varios sistemas, por ejemplo, los propietarios de los derechos de alusión para EEE, incluida la UE-28, podrían además recibir un derecho separado con igual alcance (misma banda de tonelaje) para el Reino Unido con o sin compensación financiera. Razón por la cual no se cobran tarifas adicionales: la compensación por el derecho de alusión se pagó con el objetivo de poder actuar en EEE, incluida la UE-28. Este interés persiste sin cambios después de un Brexit. Dado que el cambio de la situación legal no fue creado intencionalmente por ninguno de los socios contractuales, no hay razón para exigir una compensación adicional en ese momento. Al mismo tiempo, se evitan enormes esfuerzos administrativos adicionales. Sin embargo, corresponde a cada socio, decidir, en función de su propio proceso de toma de decisiones, cuál es la mejor forma de organizar esto, incluso en el aspecto financiero.

- Se recomienda a los solicitantes de registro en el Reino Unido que formen consorcios y designen a un líder de registro lo antes posible. Deben tratar de aprovechar al máximo el expediente principal que se proporciona en REACH.

Está disponible [aquí](#) un aviso técnico sobre la regulación de productos químicos bajo un escenario sin acuerdo publicado por el Gobierno del Reino Unido. El aviso técnico se complementa con una [guía adicional](#) sobre REACH en el Reino Unido en caso de que no haya acuerdo sobre el Brexit.

Más información:

ECHA :

- <https://echa.europa.eu/-/act-now-to-stay-on-the-eu-market-after-the-uk-s-withdrawal>
- <https://echa.europa.eu/uk-withdrawal-from-the-eu>

Página web de la Comisión: https://ec.europa.eu/commission/brexit-negotiations_en

CEFIC: <http://www.cefic.org/Policy-Centre/Industry-Policy/-Brexit-corner-/>

Gobierno de UK

- <https://www.gov.uk/government/brexit>
- <https://www.gov.uk/government/speeches/pm-speech-on-our-future-economic-partnership-with-the-european-union>

Posiciones de la industria (CIA/Cefic)

- <https://www.cia.org.uk/Policy/Our-positions>
- <http://www.cefic.org/newsroom/News/>

Gobierno de España

- <http://www.lamoncloa.gob.es/brexit/preparacion2/Paginas/111218operadores.aspx>

FEIQUE, ha habilitado un apartado especial en su Plataforma “Chemicals from Spain”:

<https://chemspain.org/brexit-corner/>

Calendario y fechas clave

23 de junio de 2016: el Reino Unido votó para abandonar la UE

29 de marzo de 2017: UK envía la notificación para abandonar la UE; Se inicia período de negociación de 2 años

25 de noviembre de 2018: finalizan las negociaciones del Brexit. El Consejo de la UE aprobó el Acuerdo de Retirada de la UE del Reino Unido y la declaración política sobre el marco de relaciones futuras

15 de enero de 2019: acuerdo de retirada de la UE rechazado por el Parlamento británico

29 de marzo de 2019: el Reino Unido abandona la UE a las 11 pm hora del Reino Unido

30 de marzo de 2019: el Reino Unido abandona la UE a las 0h CET

El Reino Unido abandona REACH el 29 de marzo de 2019, a las 23:00 hora del Reino Unido / 30 de marzo de 2019, 0h CET, a menos que se acuerde una transición.

Solo si el acuerdo de retirada, incluido el período de transición, se concluye: 31 de diciembre de 2020. Es posible una extensión del período de transición por uno o dos años. REACH ya no formará parte del sistema legal del Reino Unido a más tardar al final del período de transición.

RENUNCIA DE RESPONSABILIDAD: Este documento se ha diseñado utilizando el mejor conocimiento disponible en la actualidad y se debe confiar en el propio riesgo del usuario. La información contenida en este documento se ha proporcionado de buena fe y no se realizan declaraciones o garantías con respecto a la exactitud o integridad y no se aceptará ninguna responsabilidad por daños de cualquier naturaleza que resulten del uso o la confianza en este documento. Este documento no puede servir como sustituto del asesoramiento legal y cada empresa, SIEF o consorcio debe decidir la estrategia a seguir. Tampoco reemplaza la evaluación legal de una situación particular de un usuario. Además, el usuario tendría que garantizar en cualquier momento el cumplimiento de las normas de la ley de competencia al aplicar el presente documento.